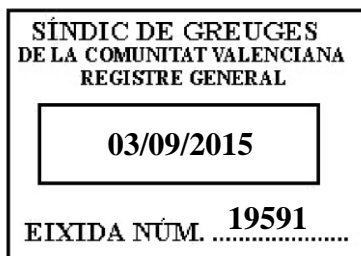




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1501463
=====

Asunto: **Dependencia. Demora pago prestaciones ya reconocidas.**

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **Dña.(...)**, sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que su hijo, **D.(...)**, con **DNI(...)**, tiene reconocimiento de dependencia percibiendo una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional, conforme a lo dispuestos en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Sin embargo, la Conselleria de Bienestar Social arrastra atrasos en el pago, por lo que solicita se regularice esa situación cuanto antes.

Con el objeto de conocer la actuación de la Conselleria de Bienestar Social en este asunto, por parte de esta institución se solicitó a dicha administración que nos informará sobre el motivo de los mismos.

En informe de 3 de marzo de 2015, recibido el 31 de marzo de 2015, la Conselleria de Bienestar Social, nos indica que:

Lamentamos no haber podido realizar los pagos en los plazos previstos y le informamos que ya se ha procedido a ingresar en la cuenta corriente indicada por la persona interesada las cantidades correspondientes, siendo la última orden de pago tramitada la de fecha 23 de febrero de 2015 correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2014, (...).

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y, por ello, esta Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 03/09/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de créditos de reconocimiento preceptivo lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Del contenido del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Como así hizo en fecha 20 de abril de 2015, indicándonos que:

A fecha de 20 de abril de 2015 no tenemos constancia de que nos hayan hecho ese ingreso.

La semana pasada consultamos con la entidad bancaria como hacemos de forma habitual y NO habíamos recibido todavía ningún abono (...).

Ante estas alegaciones se solicitó ampliación de informe a la Conselleria y con fecha 25 de junio de 2015 se ratificó en el anterior informe adjuntando la relación de pagos efectuados.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su exposición de motivos, señala que «la atención a este colectivo de población en situación de Dependencia es en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.»

Conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

La demora o la falta de certeza en la fecha de pago de las prestaciones correspondientes a aquellas personas en situación de Dependencia provocan una inseguridad para las mismas, máxime cuando en muchos casos se trata de personas con escasos recursos y con una situación de especial vulnerabilidad. Cualquier retraso en la percepción de la prestación debida por parte de la Conselleria provoca una situación de angustia en la persona dependiente al desconocer la fecha de percepción de la prestación.

La afirmación de que en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2015 se les reconoce la categoría de **créditos de reconocimiento preceptivo** a aquellos destinados al pago de las prestaciones para la atención a la dependencia es una afirmación que **parece no haber surtido los efectos esperados**, toda vez que siguen presentándose ante esta institución quejas, como la actual, en la que **se producen demoras en el pago de las prestaciones correspondientes a 2014**.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que proceda a hacer efectivo el pago de las mensualidades adeudadas a la beneficiaria, poniéndose al día en el pago, y active los mecanismos necesarios para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de las prestaciones económicas.

Así mismo **SUGIERO** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que asigne un día de pago fijo en el mes a dichas prestaciones a efectos de evitar la incertidumbre que la falta de certeza en la fecha de cobro genera a las personas en situación de Dependencia que perciben este recurso prestacional.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana